

Laura Victoria Celis Acosta <laura.victoria.celis@hotmail.com>

Mar 16/11/2021 11:03 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (es):

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

E. S. D.

**ASUNTO: COMUNICACIÓN INICIO DE PROCESO RAD. 2021-00021.**

De manera atenta, con el debido respeto acostumbrado y conforme a lo ordenado mediante auto de fecha veintinueve (29) de octubre de 2021, **SE HACE SABER** que dentro del proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL (INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE), radicado No. 2021-00021-00, se admitió demanda, iniciada por el señor JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 17.585.483, con matrícula mercantil No. 8476 y NIT. No. 17585483-6, con domicilio en la Carrera 24 No. 19-06 de Arauca, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan. Se designó como promotor, al deudor señor JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 17.585.483, con matrícula mercantil No. 8476 y NIT. No. 17585483-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010. De esta manera se le prevé al deudor que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

Lo anterior atendiendo al proceso que se adelanta contra el deudor, ante su digno despacho en segunda instancia que se identifica así:

- **NATURALEZA:** restitución de inmueble arrendado. **RADICADO:** 2019-00288-00. **DEMANDANTE:** herederos indeterminados de Ana Josefa de Díaz (Ángel Asdrúbal Díaz Torres y otro). **DEMANDADO:** Jahn Camilo Cabarico Hernández.

Así mismo, conforme al numeral séptimo del referido auto emitido por el Juzgado Civil del Circuito de Arauca:

***“ORDENAR al deudor y al promotor comunicar en el término de cinco días a partir de la fecha de su posesión sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor”*** (negrita subrayada fuera de texto).

Se le hace saber la obligación que tienen de remitir a ese despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor**, en los términos del artículo 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo.

Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad.

En constancia de todo lo anterior, me permito anexar auto admisorio y aviso secretarial del referenciado proceso.

De ante mano agradezco por su valiosa atención y diligencia.

**NOTIFICACIONES:**

En la carrera 24 No. 18 – 32, tel. 3133614928. E-mail: [laura.victoria.celis@hotmail.com](mailto:laura.victoria.celis@hotmail.com).

**LAURA VICTORIA CELIS ACOSTA**

Apoderada sustituta del deudor

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, VEINTINUEVE (29) de octubre de dos mil veintiuno  
(2021)

**Proceso:** INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL  
COMERCIANTE.  
**Radicado:** 2021 – 00021 - 00.  
**Deudor:** JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ

Subsanada la solicitud, y teniendo en cuenta que evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado, debido a que el motivo fue el COVID 19.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR**, la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, iniciada por JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ, identificado con la CC. 17.585.483, con matrícula mercantil No. 8476 y NIT. No. 17585483 -6, con domicilio en la carrera 24 No. 19 -06 de Arauca al proceso de Reorganización Abreviado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial

**SEGUNDO:** Designar como promotor, al deudor JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ, identificado con la CC. 17.585.483, con matrícula mercantil No. 8476 y NIT. No. 17585483 -6, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

Parágrafo primero. Advertir al deudor que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y deberá posesionarse ante el Despacho en el termino tres días por la plataforma virtual con que cuenta el juzgado. En todo caso, en el ejercicio de dicha

función, queda sujeto a lo dispuesto en la ley. Por lo tanto la secretaria lo citara para tal fin.

Lo anterior, en razón, al monto de las obligadores, que la mayoría de los acreedores son de orden local y tienen sucursal en esta ciudad, que no se evidencian anomalías en la contabilidad y no se exhiben incumplimientos de obligaciones legales, además, que nombrar un promotor de la lista generará un incremento en el pasivo, y por el momento no es necesario.

Parágrafo segundo. Se advierte al deudor que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en la ley.

**TERCERO: ORDENAR** a JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ, identificado con la CC. 17.585.483, con matrícula mercantil No. 8476 y NIT. No. 17585483 -6 que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 962 de 2009 y artículo 2.2.2.11.8.1 inciso 3° del Decreto 2130 del 4 de noviembre de 2015, y la Resolución No.100-000867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste caución judicial por el valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare o causar durante su ejercicio y hasta por cinco (5) años más. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la concursada. El promotor dispone de cinco (5) días siguientes a la aceptación del nombramiento para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza, so pena de ser removido del cargo, de conformidad con los arts. 2.2.2.11.7.2., 2.2.2.11.8.1 y 2.2.2.11.6.1 numeral 6 del Decreto 2130 de 2015

**CUARTO: ADVERTIR** al deudor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**QUINTO:** En firme el presente auto, **FIJAR** en la secretaria del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del promotor, la prevención al deudor que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

**SEXTO: ORDENAR** al deudor y promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior, donde se informe sobre el inicio del proceso de

reorganización, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Lo cual deberá hacerse una vez esté en firme el presente auto. (num 8° art 19 de la Ley 1116 de 2006)

**SEPTIMO: ORDENAR** al deudor y al promotor comunicar en el termino de cinco días a partir de la fecha de su posesión sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por la Secretaria.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad.

**OCTAVO: ORDENAR** al deudor y al promotor designado que notifiquen el presente auto de apertura del proceso de restructuración de persona natural comerciante a todos los acreedores, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso (correo electrónico, correo certificado o notificación personal, entre otros), de conformidad con el numeral 9° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, debiendo acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior, expresando bajo la gravedad del juramento, que se

entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 del Decreto 806 de 2020).

**NOVENO: ORDENAR** al deudor y al promotor, acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos de la empresa de servicio postal autorizada o impresión del mensaje de datos por acuse de recibido o cualquier medio que acredite que el mismo fue leído mediante una aplicación o perito<sup>1</sup> de acuerdo a lo previsto en el artículo el artículo 8 del decreto ley 806 del año 2020 pudiendo hacerlo mediante los articulo 291 y 292 del CGP si lo desea.

**DECIMO: ORDENAR** al deudor entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**DECIMO PRIMERO: ORDENAR** al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y

---

<sup>1</sup> Sentencia c 420 del año 2020.

derechos de voto, dentro de los quince 15 días siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior. Dichos documentos deben ser en mensaje de datos.

Así mismo, **ALLEGAR** los pagos de los impuestos municipales, departamentales y de la DIAN Arauca, donde conste que está a paz y salvo y no tiene deudas por impuestos, tasas y contribuciones, en caso de tener deudas pendientes con estos, deberán ser incluidos en el listado de acreedores correspondiente.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° del artículo 50 de la ley 1676 de 2013.

**DUODECIMO:** Cumplido lo dispuesto en los numerales **NOVENO Y DECIMO**, se dará traslado a los acreedores por el término legal de diez (10) días, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto. Lo anterior, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos. (num 4° art 19 de la Ley 1116 de 2006)

**DECIMO TERCERO: REQUERIR** a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- ✓ El estado actual del proceso de Reorganización Abreviado.
- ✓ Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- ✓ Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

**DECIMO CUARTO: ORDENAR** a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100- 001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

**DECIMO QUINTO: ORDENAR** a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**DECIMO SEXTO: ADVERTIR** a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviado, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

**DECIMO SEPTIMO: TENER** como acreedores al INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA (IDEAR), identificada con NIT. 860.007.335-4, JOSÉ JOAQUÍN RODRÍGUEZ BONILLA, identificado con CC. 12.566.356 y NIT. 12.566.356-1, HERNANDO ARDILA ESPINEL, identificado con CC. 17.081.150 y NIT. 17.081.150-5.

**DECIMO OCTAVO: ORDENAR** a JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ, identificado con la CC. 17.585.483, con matrícula mercantil No. 8476 y NIT. No. 17585483 -6 y sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y al numeral 6° del artículo 19 *ibídem*.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el

caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

**DECIMO NOVENO: FIJAR** como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 09 diciembre de 2021 a las 10:00 am. Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión.

Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente.

Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla

**VIGESIMO: ORDENAR** a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

**VIGESIMO PRIMERO: FIJAR** como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 18 enero de 2022 a las 10:00 am.

**VIGESIMO SEGUNDO: ADVERTIR al deudor y a sus acreedores** que dichas audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, para lo cual la Secretaria se comunicará previamente con las partes para establecer el modo de conexión.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1 del decreto 806 del 2020.

Se le advierte al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho en virtud del parágrafo segundo del artículo segundo del decreto 806 del año 2020. Deben informar al despacho en el término de tres días a partir del recibido del oficio de secretaria. Por secretaria líbrese oficio.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para establecer el modo de conexión.

**VIGESIMO TERCERO: ORDENAR** la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Arauca, en los términos previstos en el numeral 2º, del artículo 19, de la ley 1116 de 2006. Por secretaría, **REMITIR** la respectiva comunicación.

**VIGESIMO CUARTO: DECRETAR** el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del deudor, adviniendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos, esto, por cuanto el deudor es el promotor designado en el presente asunto, Líbrense los oficios a quien corresponda. (num 7º art 19 de la Ley 1116 de 2006)

Respecto a la solicitud de levantamiento de medida cautelar se **ORDENA** una vez se alleguen los procesos respectivos se resolverá sobre el mismo.

**VIGESIMO QUINTO: ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**VIGESIMO SEXTO: ORDENAR** la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia. Líbrense los oficios correspondientes. (num 10º art 19 de la Ley 1116 de 2006)

**VIGESIMO SEPTIMO: ORDENAR** a la secretaría del Despacho, **OFICIAR** en el mismo sentido al Consejo Superior de la Judicatura

**VIGESIMO OCTAVO: REQUERIR** al sustanciador del despacho **EDGAR ALAIN GARCIA** que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

**VIGESIMO NOVENO: REQUERIR** al secretaria del despacho **KELLY AYARITH RINCON JAIMES** que en lo posible cumpla con los términos expuestos al subir los memoriales al despacho en su manual de funciones conforme el artículo 109 del CGP maxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por

no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

**TRIGESIMO: RECONOCER** personería a la Doctora LAURA VICTORIA CELIS ACOSTA como apoderada sustituta del deudor con las mismas facultades otorgadas en el poder principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**

**JUEZ**

A.I. N° 348.

*Revisó: Kelly Rincón.  
Proyectó: Edgar García - Edeya.*

*Firmado Por:*

*Jaime Poveda Ortigoza*

*Juez*

*Juzgado De Circuito*

*Civil 001*

*Arauca - Arauca*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*cda15574e972e9785c99f2d7e7462b256ae9e51157b2806acd2929b4d38cb04c*

*Documento generado en 29/10/2021 05:12:14 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA  
Calle 21 N° 21-21 2° Piso - Edificio Nuevo Palacio de Justicia  
Email [j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 8851780 Secretaría Ext. 134 – Celular y/o WhatsApp 3168471121  
Arauca (Arauca)

---

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA (ARAUCA)**

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL (INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE), radicado No. 2021-00021-00, se admitió la presente demanda, iniciada por el señor JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 17.585.483, con matrícula mercantil No. 8476 y NIT. No. 17585483-6, con domicilio en la Carrera 24 No. 19-06 de Arauca, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan.

Se designó como promotor, al deudor señor JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 17.585.483, con matrícula mercantil No. 8476 y NIT. No. 17585483-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

De esta manera se le prevé al deudor que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

En cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del 29 de octubre de 2021, se expide el presente aviso, hoy diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**KELLY AYARITH RINCÓN JAIMES**  
Secretaria.

*Elaboró: K.A.R.J.*

**Firmado Por:**

**Kelly Ayarith Rincon Jaimes**  
**Secretaria**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48048518304840b0ce8ed0ce50474582ff676f2c5b28312a686591722097508c**

Documento generado en 10/11/2021 07:20:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2021-00021-00 SOLICITA EXIMIR Y ALLEGA CONSTANCIA DE TRÁMITE

Laura Victoria Celis Acosta <laura.victoria.celis@hotmail.com>

Mar 16/11/2021 3:52 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Buena tarde,**

Con el debido respeto acostumbrado, por medio del presente me permito allegar el (los) documento (s) adjunto (s).

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

**Laura Victoria Celis Acosta**  
Apoderada sustituta del deudor



# LAURA VICTORIA CELIS ACOSTA

Doctor:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**

Juez Civil del Circuito de Arauca (Arauca)

E.

S.

D.

|           |  |
|-----------|--|
| REF.:     | SOLICITA EXIMIR Y ACREDITA NOTIFICACIONES  |
| PROCESO:  | INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE |
| RADICADO: | 2021-00021-00                              |
| DEUDOR:   | JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ             |

**LAURA VICTORIA CELIS ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.808.664 expedida en Arauca (Arauca), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 356.562 del H. C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada sustituta del señor **JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ** quien a su vez funge como promotor dentro del presente proceso, de manera atenta y con el debido respeto, atendiendo a lo dispuesto en auto de fecha veintinueve (29) de octubre de 2021, me permito:

1. Solicitar se sirva eximir a mi representado de constituir póliza o caución judicial, atendiendo que, como bien lo indicó su señoría en el prenombrado auto, el art. 2.2.2.11.8.1 inciso 3° del decreto 2130 de 2015, impone la obligación de constituir póliza de seguro, sin embargo, no es menos cierto que el mismo artículo en su parágrafo único, indica:

*Parágrafo. La póliza de seguros prevista en este artículo no se les requerirá a los representantes legales de entidades en proceso de reorganización o a las personas naturales comerciantes en proceso de reorganización a quienes se les asignen las funciones de promotor al amparo de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.*

Es por ello, y teniendo en cuenta que, mediante el numeral segundo de la providencia emitida en su digno despacho, se nombra como promotor al señor Jahn Camilo Cabarico Hernández, quien es a su vez la persona natural comerciante que inició el proceso de reorganización y se ha posesionado en dicho cargo; solicito respetuosamente se sirva eximir de dicho requisito a mi representado, tal como lo contempla norma en cita.

2. Conforme al numeral cuarto de la citada providencia, me permito allegar el formulario tramitado ante CONFECÁMARAS.
3. En virtud a lo ordenado mediante el numeral sexto, me permito aportar las imágenes donde se da cuenta la fijación del aviso en la sede principal del deudor.
4. Dando cumplimiento al numeral séptimo me permito allegar las comunicaciones realizadas a los entes jurisdiccionales competentes en los que se encuentran los relacionados procesos ejecutivos, sumado a ello, el proceso de restitución de inmueble arrendado iniciado contra el suscrito, lo cual se comunicó a los siguientes:
  - Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca.
  - Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca.
  - Juzgado Civil del Circuito de Arauca.



3133614928



Carrera 24 No. 18 - 32 Arauca - Arauca



Laura.victoria.celis@hotmail.com



# LAURA VICTORIA CELIS ACOSTA

5. Finalmente, allego las certificaciones de envío de las notificaciones de las personas naturales y jurídicas que se han reconocido como acreedores dentro del presente proceso:

- Instituto de Desarrollo de Arauca (IDEAR).
- José Joaquín Rodríguez Bonilla.
- Hernando Ardila Espinel.

De ante mano agradezco por su valiosa gestión y diligencia.

Del Señor Juez,

Atentamente.

**LAURA VICTORIA CELIS ACOSTA**  
C.C. No. 1.116.808.664 expedida en Arauca (Arauca)  
T. P. No. 356.562 del H. C. S. de la J.



3133614928



Carrera 24 No. 18 - 32 Arauca - Arauca



Laura.victoria.celis@hotmail.com

## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE EJECUCIÓN CONCURSAL

|   |   |
|---|---|
| <b>Fecha y hora inscripción:</b><br>16/11/2021 15:27:55 | <b>Número de Inscripción (Folio Electrónico)</b><br>20211116000042200 |
|---|---|

### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR EN PROCESO DE EJECUCIÓN CONCURSAL

|  |  |                       |   |                 |    |
|--|--|-----------------------|---|-----------------|----|
| Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años |  |                       |   |                 |    |
| Número de Identificación<br>17585483                       |  |                       |   |                 |    |
| Primer Apellido<br>CABARICO                                | Segundo Apellido<br>HERNANDEZ                    | Primer Nombre<br>JAHN | Segundo Nombre<br>CAMILO  | Comercian<br>te | SI |
| País<br>Colombia   | Departamento<br>ARAUCA                           |                       | Municipio<br>ARAUCA   |                 |    |
| Dirección<br>KR 10 19-29 []                                |  |                       |   |                 |    |
| Teléfono(s) fijo(s)<br>3133614928                          | Teléfono(s) Celular<br>3232105606                |                       | Dirección Electrónica (Email)<br>laura.victoria.celis@hotmail.com |                 |    |
| Tipo de proceso de Insolvencia                             |  | Reorganización        |   |                 |    |
| Proceso de insolvencia<br>SI                               | Tipo de administrador de insolvencia<br>Promotor |                       | Nombre de administrador de insolvencia<br>Jahn Camilo Cabarico    |                 |    |

### C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES DE MASA CONCURSAL

|  |                          |
|--|--------------------------|
| Descripción de los bienes<br>UNIVERSALIDAD DE LOS BIENES DEL DEUDOR  |                          |
| Monto del activo (acordes a estados financieros) : (Peso colombiano) | \$ 197.752.700           |
| Fecha de corte de estados financieros                                | 30/04/2021 12:00:00 a.m. |

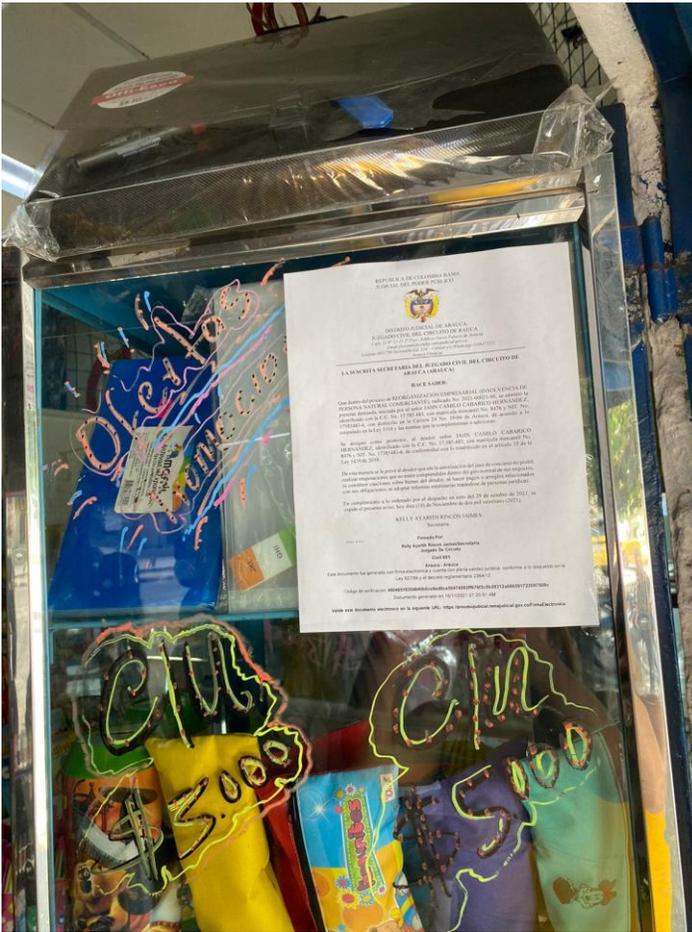
### D. DATOS GENERALES

|   |   |
|---|---|
| Monto del pasivo (acordes a estados financieros) (Peso colombiano)                            | \$ 56.640.161   |
| Fecha de corte de estados financieros<br>30/04/2021 12:00:00 a.m.                             |   |
| Proceso tramitado ante  | Juez Civil del Circuito<br>Nombre del Juez: Juzgado Civil del Circuito de Arauca<br>Juzgado Número: 1<br>COLOMBIA-ARAUCA-ARAUCA |
| Anexo: (Auto de apertura del proceso de insolvencia)<br>2021 - 00021 - ADMITE DEMANDA (3).pdf |   |

## E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

|   |                               |                       |                          |
|---|-------------------------------|-----------------------|--------------------------|
| Parte que diligencia:<br>DEUDOR                                   |                               |                       |                          |
| Primer Apellido<br>CABARICO                                       | Segundo Apellido<br>HERNANDEZ | Primer Nombre<br>JAHN | Segundo Nombre<br>CAMILO |
| País<br>Colombia  | Departamento<br>ARAUCA        | Municipio<br>ARAUCA   |                          |
| Dirección<br>KR 10 19-29 []                                       |                               |                       |                          |
| Dirección Electrónica (Email)<br>laura.victoria.celis@hotmail.com |                               |                       |                          |
| Numero de identificación<br>17585483                              |                               |                       |                          |

*Certificado expedido el día 16/11/2021 3:27 p.m..  
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100*



**COMUNICA INICIO PROCESO INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE  
RAD. 2021-00021**

Laura Victoria Celis Acosta <laura.victoria.celis@hotmail.com>

Mar 16/11/2021 10:59 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Arauca - Arauca <j02prmarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (482 KB)

2021 - 00021 - ADMITE DEMANDA (3).pdf; 2021-00021-00 AVISO APERTURA REORGANIZACION.pdf;

Señor (es):

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA**

E. S. D.

**ASUNTO: COMUNICACIÓN INICIO DE PROCESO RAD. 2021-00021.**

De manera atenta, con el debido respeto acostumbrado y conforme a lo ordenado mediante auto de fecha veintinueve (29) de octubre de 2021, **SE HACE SABER** que dentro del proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL (INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE), radicado No. 2021-00021-00, se admitió demanda, iniciada por el señor JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 17.585.483, con matrícula mercantil No. 8476 y NIT. No. 17585483-6, con domicilio en la Carrera 24 No. 19-06 de Arauca, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan. Se designó como promotor, al deudor señor JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 17.585.483, con matrícula mercantil No. 8476 y NIT. No. 17585483-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010. De esta manera se le prevé al deudor que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

Lo anterior atendiendo a los procesos que se adelantan contra el deudor, ante su digno despacho que se identifican así:

- **NATURALEZA:** restitución de inmueble arrendado. **RADICADO:** 2019-00288-00. **DEMANDANTE:** herederos indeterminados de Ana Josefa de Díaz (Ángel Asdrúbal Díaz Torres y otro), hoy ejecutivo por sumas de dinero. **DEMANDADO:** Jahn Camilo Cabarico Hernández.
- **NATURALEZA:** Ejecutivo con garantía real. **RADICADO:** 2021-00260-00. **DEMANDANTE:** Instituto de Desarrollo de Arauca (IDEAR). **DEMANDADO:** Jahn Camilo Cabarico Hernández.

Así mismo, conforme al numeral séptimo del referido auto emitido por el Juzgado Civil del Circuito de Arauca:

*“ORDENAR al deudor y al promotor comunicar en el término de cinco días a partir de la fecha de su posesión sobre el inicio del proceso de reorganización a*

*todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten **procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor**” (negrita subrayada fuera de texto).*

Se le hace saber la obligación que tienen de remitir a ese despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor**, en los términos del artículo 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo.

Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad.

En constancia de todo lo anterior, me permito anexar auto admisorio y aviso secretarial del referenciado proceso.

De ante mano agradezco por su valiosa atención y diligencia.

#### **NOTIFICACIONES:**

En la carrera 24 No. 18 – 32, tel. 3133614928. E-mail: [laura.victoria.celis@hotmail.com](mailto:laura.victoria.celis@hotmail.com).

**Laura Victoria Celis Acosta**  
Apoderda sustituta del deudor

2021 - 00021 - ADMITE DEMANDA (3).pdf

Clase de Proceso: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE  
Deudor: JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ

Radicado: 2021 - 00021

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca - Arauca, VEINTINUEVE (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE.  
**Radicado:** 2021 - 00021 - 00.  
**Deudor:** JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ

Subsanada la solicitud, y teniendo en cuenta que evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado, debido a que el motivo fue el COVID 19.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV), este proceso de adelantará según en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR**, la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, iniciada por JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. 17.585.483, con matrícula mercantil No. 8476 y NIT. No. 17585483-6, con domicilio en la carrera 24 No. 19 -06 de Arauca al proceso de Reorganización Abreviado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de

Buen día, LAURA VICTORIA CELIS ACOSTA...

Comunicación Inicio Proceso Insolvencia de Persona Natural Comerciante Rad. 2021-00021

Laura Victoria Celis Acosta  
Mar 16/11/2021 10:59 AM  
Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Arauca - Arauca

2021 - 00021 - ADMITE ...  
403 KB

2021-00021-00 AVISO A...  
79 KB

2 archivos adjuntos (482 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Señor (es):  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA**  
E. S. D.

ASUNTO: **COMUNICACIÓN INICIO DE PROCESO RAD. 2021-00021.**

De manera atenta, con el debido respeto acostumbrado y conforme a lo ordenado mediante auto de fecha veintinueve (29) de octubre de 2021, **SE HACE SABER** que dentro del proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL (INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE), radicado No. 2021-00021-00, se admitió demanda, iniciada por el señor JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 17.585.483, con matrícula mercantil No. 8476 y NIT. No. 17585483-6, con domicilio en la Carrera 24 No. 19-06 de Arauca, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan. Se designó como promotor, al deudor señor JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 17.585.483, con matrícula mercantil No. 8476 y NIT. No. 17585483-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010. De esta manera se le prevé al deudor que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar

2021-00021-00 AVISO APERTURA REOR...

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA  
Calle 21 No. 21-21 2º Piso - Edificio Nuevo Palacio de Justicia  
Email: jccarau@condoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono 8831780 Secretaría Ext. 134 - Celular y/o WhatsApp 3168471121  
Arauca (Arauca)

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA (ARAUCA)**

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL (INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE), radicado No. 2021-00021-00, se admitió la presente demanda, iniciada por el señor JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 17.585.483, con matrícula mercantil No. 8476 y NIT. No. 17585483-6, con domicilio en la Carrera 24 No. 19-06 de Arauca, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan.

Se designó como promotor, al deudor señor JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 17.585.483, con matrícula mercantil No. 8476 y NIT. No. 17585483-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

De esta manera se le prevé al deudor que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

En cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del 29 de octubre de 2021, se expide el presente aviso, hoy diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

KELLY AYARITH RINCÓN JAIMES  
Secretaria.

Buen día, LAURA VICTORIA CELIS ACOSTA...

Comunicación Inicio Proceso Insolvencia de Persona Natural Comerciante Rad. 2021-00021

Laura Victoria Celis Acosta  
Mar 16/11/2021 10:59 AM  
Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Arauca - Arauca

2021 - 00021 - ADMITE ...  
403 KB

2021-00021-00 AVISO A...  
79 KB

2 archivos adjuntos (482 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Señor (es):  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA**  
E. S. D.

ASUNTO: **COMUNICACIÓN INICIO DE PROCESO RAD. 2021-00021.**

De manera atenta, con el debido respeto acostumbrado y conforme a lo ordenado mediante auto de fecha veintinueve (29) de octubre de 2021, **SE HACE SABER** que dentro del proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL (INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE), radicado No. 2021-00021-00, se admitió demanda, iniciada por el señor JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 17.585.483, con matrícula mercantil No. 8476 y NIT. No. 17585483-6, con domicilio en la Carrera 24 No. 19-06 de Arauca, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan. Se designó como promotor, al deudor señor JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 17.585.483, con matrícula mercantil No. 8476 y NIT. No. 17585483-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010. De esta manera se le prevé al deudor que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar

**COMUNICA INICIO PROCESO INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE  
RAD. 2021-00021**

Laura Victoria Celis Acosta <laura.victoria.celis@hotmail.com>

Mar 16/11/2021 11:03 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Arauca - Arauca <j3pmarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (es):

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA**

E. S. D.

**ASUNTO: COMUNICACIÓN INICIO DE PROCESO RAD. 2021-00021.**

De manera atenta, con el debido respeto acostumbrado y conforme a lo ordenado mediante auto de fecha veintinueve (29) de octubre de 2021, **SE HACE SABER** que dentro del proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL (INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE), radicado No. 2021-00021-00, se admitió demanda, iniciada por el señor JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 17.585.483, con matrícula mercantil No. 8476 y NIT. No. 17585483-6, con domicilio en la Carrera 24 No. 19-06 de Arauca, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan. Se designó como promotor, al deudor señor JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 17.585.483, con matrícula mercantil No. 8476 y NIT. No. 17585483-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010. De esta manera se le prevé al deudor que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

Lo anterior atendiendo al proceso que se adelanta contra el deudor, ante su digno despacho que se identifica así:

- **NATURALEZA:** ejecutivo con garantía real. **RADICADO:** 2020-00008-00.  
**DEMANDANTE:** Instituto de Desarrollo de Arauca (IDEAR). **DEMANDADO:** Jahn Camilo Cabarico Hernández.

Así mismo, conforme al numeral séptimo del referido auto emitido por el Juzgado Civil del Circuito de Arauca:

*“**ORDENAR** al deudor y al promotor comunicar en el término de cinco días a partir de la fecha de su posesión sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten **procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor**” (negrita subrayada fuera de texto).*

Se le hace saber la obligación que tienen de remitir a ese despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de**

**ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor**, en los términos del artículo 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo.

Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad.

En constancia de todo lo anterior, me permito anexar auto admisorio y aviso secretarial del referenciado proceso.

De ante mano agradezco por su valiosa atención y diligencia.

#### **NOTIFICACIONES:**

En la carrera 24 No. 18 – 32, tel. 3133614928. E-mail: [laura.victoria.celis@hotmail.com](mailto:laura.victoria.celis@hotmail.com).

**LAURA VICTORIA CELIS ACOSTA**

Apoderada sustituta del deudor

2021 - 00021 - ADMITE DEMANDA (3).pdf

Buscar

Reunirse ahora

2021 - 00021 - ADMITE DEMANDA (3).pdf

Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

Outlook Premium

Buen día, LAURA VICTORIA CELIS ACOSTA...

Revisado: 2021 - 00021  
Clase de Proceso: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE  
Deudor: JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, VEINTINUEVE (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE.  
**Radicado:** 2021 – 00021 - 00.  
**Deudor:** JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ

Subsanada la solicitud, y teniendo en cuenta que evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado, debido a que el motivo fue el COVID 19.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV), este proceso se adelantará según en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR**, la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, iniciada por JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. 17.585.483, con matrícula mercantil No. 8476 y NIT. No. 17585483-6, con domicilio en la carrera 24 No. 19 -06 de Arauca al proceso de Reorganización Abreviado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de

COMUNICA INICIO PROCESO INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE RAD. 2021-00021

Laura Victoria Celis Acosta  
Mar 16/11/2021 11:03 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Arauca - Arauca

2021 - 00021 - ADMITE ...  
403 KB

2021-00021-00 AVISO A...  
79 KB

2 archivos adjuntos (482 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Señor (es):  
**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA**  
E. S. D.

**ASUNTO: COMUNICACIÓN INICIO DE PROCESO RAD. 2021-00021.**

De manera atenta, con el debido respeto acostumbrado y conforme a lo ordenado mediante auto de fecha veintinueve (29) de octubre de 2021, **SE HACE SABER** que dentro del proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL (INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE), radicado No. 2021-00021-00, se admitió demanda, iniciada por el señor JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 17.585.483, con matrícula mercantil No. 8476 y NIT. No. 17585483-6, con domicilio en la Carrera 24 No. 19-06 de Arauca, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan. Se designó como promotor, al deudor señor JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 17.585.483, con matrícula mercantil No. 8476 y NIT. No. 17585483-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010. De esta manera se le prevé al deudor que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar

31°C Soledad

11:07 a.m. 16/11/2021

2021-00021-00 AVISO APERTURA REOR...

Buscar

Reunirse ahora

2021-00021-00 AVISO APERTURA REOR...

Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

Outlook Premium

Buen día, LAURA VICTORIA CELIS ACOSTA...

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA  
Calle 21 N° 21-21 2° Piso - Edificio Nuevo Palacio de Justicia  
Email: [reorganizaciondeljccmunicipal.gov.co](mailto:reorganizaciondeljccmunicipal.gov.co)  
Teléfono 8851780 Secretaría Est. 134 - Celular y/o WhatsApp 3168471121  
Arauca (Arauca)

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA (ARAUCA)**

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL (INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE), radicado No. 2021-00021-00, se admitió la presente demanda, iniciada por el señor JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 17.585.483, con matrícula mercantil No. 8476 y NIT. No. 17585483-6, con domicilio en la Carrera 24 No. 19-06 de Arauca, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan.

Se designó como promotor, al deudor señor JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 17.585.483, con matrícula mercantil No. 8476 y NIT. No. 17585483-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

De esta manera se le prevé al deudor que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

En cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del 29 de octubre de 2021, se expide el presente aviso, hoy diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

KELLY AYARITH RINCÓN JAIMES  
Secretaria.

COMUNICA INICIO PROCESO INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE RAD. 2021-00021

Laura Victoria Celis Acosta  
Mar 16/11/2021 11:03 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Arauca - Arauca

2021 - 00021 - ADMITE ...  
403 KB

2021-00021-00 AVISO A...  
79 KB

2 archivos adjuntos (482 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Señor (es):  
**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA**  
E. S. D.

**ASUNTO: COMUNICACIÓN INICIO DE PROCESO RAD. 2021-00021.**

De manera atenta, con el debido respeto acostumbrado y conforme a lo ordenado mediante auto de fecha veintinueve (29) de octubre de 2021, **SE HACE SABER** que dentro del proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL (INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE), radicado No. 2021-00021-00, se admitió demanda, iniciada por el señor JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 17.585.483, con matrícula mercantil No. 8476 y NIT. No. 17585483-6, con domicilio en la Carrera 24 No. 19-06 de Arauca, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan. Se designó como promotor, al deudor señor JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 17.585.483, con matrícula mercantil No. 8476 y NIT. No. 17585483-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010. De esta manera se le prevé al deudor que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar

31°C Soledad

11:07 a.m. 16/11/2021

**COMUNICA INICIO PROCESO INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE  
RAD. 2021-00021**

Laura Victoria Celis Acosta <laura.victoria.celis@hotmail.com>

Mar 16/11/2021 11:03 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (es):

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

E. S. D.

**ASUNTO: COMUNICACIÓN INICIO DE PROCESO RAD. 2021-00021.**

De manera atenta, con el debido respeto acostumbrado y conforme a lo ordenado mediante auto de fecha veintinueve (29) de octubre de 2021, **SE HACE SABER** que dentro del proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL (INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE), radicado No. 2021-00021-00, se admitió demanda, iniciada por el señor JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 17.585.483, con matrícula mercantil No. 8476 y NIT. No. 17585483-6, con domicilio en la Carrera 24 No. 19-06 de Arauca, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan. Se designó como promotor, al deudor señor JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 17.585.483, con matrícula mercantil No. 8476 y NIT. No. 17585483-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010. De esta manera se le prevé al deudor que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

Lo anterior atendiendo al proceso que se adelanta contra el deudor, ante su digno despacho en segunda instancia que se identifica así:

- **NATURALEZA:** restitución de inmueble arrendado. **RADICADO:** 2019-00288-00.  
**DEMANDANTE:** herederos indeterminados de Ana Josefa de Díaz (Ángel Asdrúbal Díaz Torres y otro). **DEMANDADO:** Jahn Camilo Cabarico Hernández.

Así mismo, conforme al numeral séptimo del referido auto emitido por el Juzgado Civil del Circuito de Arauca:

**“ORDENAR** al deudor y al promotor comunicar en el término de cinco días a partir de la fecha de su posesión sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten **procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor**” (negrita subrayada fuera de texto).

Se le hace saber la obligación que tienen de remitir a ese despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor**, en los términos del

artículo 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo.

Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad.

En constancia de todo lo anterior, me permito anexar auto admisorio y aviso secretarial del referenciado proceso.

De ante mano agradezco por su valiosa atención y diligencia.

#### **NOTIFICACIONES:**

En la carrera 24 No. 18 – 32, tel. 3133614928. E-mail: [laura.victoria.celis@hotmail.com](mailto:laura.victoria.celis@hotmail.com).

**LAURA VICTORIA CELIS ACOSTA**

Apoderada sustituta del deudor

2021 - 00021 - ADMITE DEMANDA (3).pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

Buscar

Reunirse ahora

Ocultar correo electrónico

2021 - 00021 - ADMITE DEMANDA (3).pdf

Revisado: 2021 - 00021  
Clase de Proceso: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE  
Deudor: JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, VEINTINUEVE (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE.  
**Radicado:** 2021 - 00021 - 00.  
**Deudor:** JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ

Subsanada la solicitud, y teniendo en cuenta que evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado, debido a que el motivo fue el COVID 19.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV), este proceso de adelantará según en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR**, la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, iniciada por JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ, identificado con la CC. 17.585.483, con matrícula mercantil No. 8476 y NIT. No. 17585483-6, con domicilio en la carrera 24 No. 19-06 de Arauca al proceso de Reorganización Abreviado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020.

Buen día. LAURA VICTORIA CELIS ACOSTA.

COMUNICA INICIO PROCESO INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE RAD. 2021-00021

Laura Victoria Celis Acosta  
Mar 16/11/2021 11:03 AM  
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca

2021 - 00021 - ADMITE ...  
403 KB

2021-00021-00 AVISO A...  
79 KB

2 archivos adjuntos (482 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Señor (es):  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**  
E. S. D.

**ASUNTO:** COMUNICACIÓN INICIO DE PROCESO RAD. 2021-00021.

De manera atenta, con el debido respeto acostumbrado y conforme a lo ordenado mediante auto de fecha veintinueve (29) de octubre de 2021, **SE HACE SABER** que dentro del proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL (INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE), radicado No. 2021-00021-00, se admitió demanda, iniciada por el señor JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 17.585.483, con matrícula mercantil No. 8476 y NIT. No. 17585483-6, con domicilio en la Carrera 24 No. 19-06 de Arauca, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan. Se designó como promotor, al deudor señor JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 17.585.483, con matrícula mercantil No. 8476 y NIT. No. 17585483-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010. De esta manera se le prevé al deudor que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal

31°C Soleado

11:07 a.m.  
16/11/2021

2021-00021-00 AVISO APERTURA REOR...

Revisado: 2021 - 00021-00  
Clase de Proceso: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL (INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE)  
Deudor: JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA  
Calle 21 N° 21-21 2° Piso - Edificio Nuevo Palacio de Justicia  
Email: jccirconvicendj@ramajudicial.gov.co  
Teléfono 8851780 Secretaría Ext. 114 - Celular vía WhatsApp 3168471121  
Arauca (Arauca)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA (ARAUCA)

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL (INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE), radicado No. 2021-00021-00, se admitió la presente demanda, iniciada por el señor JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 17.585.483, con matrícula mercantil No. 8476 y NIT. No. 17585483-6, con domicilio en la Carrera 24 No. 19-06 de Arauca, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan.

Se designó como promotor, al deudor señor JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 17.585.483, con matrícula mercantil No. 8476 y NIT. No. 17585483-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

De esta manera se le prevé al deudor que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

En cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del 29 de octubre de 2021, se expide el presente aviso, hoy diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

KELLY AYARITH RINCÓN JAIMES  
Secretaria.

Buen día. LAURA VICTORIA CELIS ACOSTA.

COMUNICA INICIO PROCESO INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE RAD. 2021-00021

Laura Victoria Celis Acosta  
Mar 16/11/2021 11:03 AM  
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca

2021 - 00021 - ADMITE ...  
403 KB

2021-00021-00 AVISO A...  
79 KB

2 archivos adjuntos (482 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Señor (es):  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**  
E. S. D.

**ASUNTO:** COMUNICACIÓN INICIO DE PROCESO RAD. 2021-00021.

De manera atenta, con el debido respeto acostumbrado y conforme a lo ordenado mediante auto de fecha veintinueve (29) de octubre de 2021, **SE HACE SABER** que dentro del proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL (INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE), radicado No. 2021-00021-00, se admitió demanda, iniciada por el señor JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 17.585.483, con matrícula mercantil No. 8476 y NIT. No. 17585483-6, con domicilio en la Carrera 24 No. 19-06 de Arauca, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan. Se designó como promotor, al deudor señor JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 17.585.483, con matrícula mercantil No. 8476 y NIT. No. 17585483-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010. De esta manera se le prevé al deudor que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal

31°C Soleado

11:08 a.m.  
16/11/2021



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

|                      |  |
|----------------------|--|
| <b>Id Mensaje</b>    | 221883   |
| <b>Emisor</b>        | lualpero@hotmail.com   |
| <b>Destinatario</b>  | notificacionesjudiciales@idear.gov.co - IDEAR                      |
| <b>Asunto</b>        | NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AUTO ADMISORIO PROCESO RAD. 2021-00021-00 |
| <b>Fecha Envío</b>   | 2021-11-16 11:49   |
| <b>Estado Actual</b> | Acuse de recibo  |

### Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento                                | Fecha Evento        | Detalle   |
|---------------------------------------|---------------------|---|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2021/11/16 11:50:11 | <b>Tiempo de firmado:</b> Nov 16 16:50:10 2021 GMT<br><b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.   |
| Acuse de recibo                       | 2021/11/16 11:52:25 | Nov 16 11:50:13 cl-t205-282cl postfix/smtp [3492]: 8BC7212487A9: to=<notificacionesjudiciales@idear.gov.co>, relay=aspmx.l.google.com[142.251.0.27]:25, delay=3.1, delays=0.12/0/1.5/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1637081413 a3si30490482vsj.297 - gsmtip) |



**Contenido del Mensaje**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AUTO ADMISORIO PROCESO RAD. 2021-00021-00**

---

**Fecha:**

16-11-2021

Señor (es):

**INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA (IDEAR)**

R/L Joel Ascanio Peñaloza

Arauca (Arauca).

**PROCESO:** INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE

**RADICADO:** 2021-00021-00

**DEUDOR:** JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ

Por intermedio de este comunicado le notifico la acción judicial a referenciar y la providencia calendarada el día veintinueve (29) de octubre del año 2021, en la cual se admitió la demanda de Reorganización Empresarial (Insolvencia de Persona Natural comerciante) por parte del Juzgado Civil del Circuito de Arauca y, ordenó notificarlo dentro del proceso bajo radicado 2021-00021-00, donde el demandante (deudor) es el señor Jahn Camilo Cabarico Hernández y usted ha sido reconocido como acreedor dentro del mismo. Se le advierte que esta notificación se considera surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y/o entrega de esta comunicación (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho Judicial, las cuales las debe solicitar el correo del despacho [j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co), **sin perjuicio que dichos documentos ya se encuentran anexos a esta notificación**, es decir, se adjunta lo correspondiente al auto admisorio de la demanda. Deberá entonces acudir al proceso y dentro del término procesal correspondiente, presentar las objeciones que considere pertinentes.

**Para que esta notificación surta los efectos legales necesarios, se adjuntó a este escrito:**

- Copia demanda.



- Auto admisorio.

Así mismo, dichos documentos podrán ser visualizados y descargados en los siguientes enlaces:

[https://drive.google.com/file/d/1AXL\\_ESd467kA0IxA2XdcLP8gXa2y14ur/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1AXL_ESd467kA0IxA2XdcLP8gXa2y14ur/view?usp=sharing)

<https://drive.google.com/file/d/1UG7AHqe-0hGLhUOVtGNvtXehOy57rS2z/view?usp=sharing>

Si requiere cualquier información adicional comuníquese al despacho judicial competente, en día y hora hábil, entre las 8:00 a.m. a 12 m y 1:00 a 5:00 p.m.:

Despacho judicial: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA - ARAUCA

Dirección de despacho Judicial: Calle 21 con carrera 21 Palacio de Justicia Nuevo Piso No. 2°. Correo: [j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cordialmente,

Abogada sustituta del demandante,

**LAURA VICTORIA CELIS ACOSTA**

C.C. # 1.116.808.664 de Arauca

T.P. # 356.562 del C.S de la J.

Carrera 24 No. 18 - 32 Arauca (Arauca).

Cel. 3133614928

---

### Adjuntos

2021\_-\_00021\_-\_ADMITE\_DEMANDA\_3.pdf

---

### Descargas

--

---



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

|                      |  |
|----------------------|--|
| <b>Id Mensaje</b>    | 221905   |
| <b>Emisor</b>        | lualpero@hotmail.com   |
| <b>Destinatario</b>  | jotatecnico010321@gmail.com - JOSÉ JOAQUIN RODRÍGUEZ BONILLA       |
| <b>Asunto</b>        | NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AUTO ADMISORIO PROCESO RAD. 2021-00021-00 |
| <b>Fecha Envío</b>   | 2021-11-16 12:07   |
| <b>Estado Actual</b> | Acuse de recibo  |

### Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento                                | Fecha Evento        | Detalle   |
|---------------------------------------|---------------------|---|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2021/11/16 12:09:15 | <b>Tiempo de firmado:</b> Nov 16 17:09:14 2021 GMT<br><b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.   |
| Acuse de recibo                       | 2021/11/16 12:15:32 | Nov 16 12:09:17 cl-t205-282cl postfix/smtp [24138]: B8F641248785: to=<jotatecnico010321@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [142.251.0.27]:25, delay=2.8, delays=0.15/0/1.5/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1637082557 s9si24278846vsk.212 - gsmtip) |



## Contenido del Mensaje

### NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AUTO ADMISORIO PROCESO RAD. 2021-00021-00

---

**Fecha:**

16-11-2021

**Señor (es):**

**JOSÉ JOAQUÍN RODRÍGUEZ BONILLA**

Arauca (Arauca).

**PROCESO:** INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE

**RADICADO:** 2021-00021-00

**DEUDOR:** JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ

Por intermedio de este comunicado le notifico la acción judicial a referenciar y la providencia calendarada el día veintinueve (29) de octubre del año 2021, en la cual se admitió la demanda de Reorganización Empresarial (Insolvencia de Persona Natural comerciante) por parte del Juzgado Civil del Circuito de Arauca y, ordenó notificarlo dentro del proceso bajo radicado 2021-00021-00, donde el demandante (deudor) es el señor Jahn Camilo Cabarico Hernández y usted ha sido reconocido como acreedor dentro del mismo. Se le advierte que esta notificación se considera surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y/o entrega de esta comunicación (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho Judicial, las cuales las debe solicitar el correo del despacho [j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co), **sin perjuicio que dichos documentos ya se encuentran anexos a esta notificación**, es decir, se adjunta lo correspondiente al auto admisorio de la demanda. Deberá entonces acudir al proceso y dentro del término procesal correspondiente, presentar las objeciones que considere pertinentes.

**Para que esta notificación surta los efectos legales necesarios, se adjuntó a este escrito:**

- Copia demanda.
- Auto admisorio.



**@-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Así mismo, dichos documentos podrán ser visualizados y descargados en los siguientes enlaces:

[https://drive.google.com/file/d/1AXL\\_ESd467kA0IxA2XdcLP8gXa2y14ur/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1AXL_ESd467kA0IxA2XdcLP8gXa2y14ur/view?usp=sharing)

<https://drive.google.com/file/d/1UG7AHqe-0hGLhUOVtGNvtXehOy57rS2z/view?usp=sharing>

Si requiere cualquier información adicional comuníquese al despacho judicial competente, en día y hora hábil, entre las 8:00 a.m. a 12 m y 1:00 a 5:00 p.m.:

Despacho judicial: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA - ARAUCA

Dirección de despacho Judicial: Calle 21 con carrera 21 Palacio de Justicia Nuevo Piso No. 2°. Correo: **j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Cordialmente,

Abogada sustituta del demandante,

**LAURA VICTORIA CELIS ACOSTA**

C.C. # 1.116.808.664 de Arauca

T.P. # 356.562 del C.S de la J.

Carrera 24 No. 18 - 32 Arauca (Arauca).

Cel. 3133614928

---

### Adjuntos

2021\_-\_00021\_-\_ADMITE\_DEMANDA\_3.pdf

---

### Descargas

--

---



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

|                      |  |
|----------------------|--|
| <b>Id Mensaje</b>    | 221892   |
| <b>Emisor</b>        | lualpero@hotmail.com   |
| <b>Destinatario</b>  | papeleriatextual@yahoo.com - HERNANDO ARDILA ESPINEL               |
| <b>Asunto</b>        | NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AUTO ADMISORIO PROCESO RAD. 2021-00021-00 |
| <b>Fecha Envío</b>   | 2021-11-16 11:58   |
| <b>Estado Actual</b> | Lectura del mensaje  |

### Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento                                | Fecha Evento        | Detalle   |
|---------------------------------------|---------------------|---|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2021/11/16 12:01:17 | <b>Tiempo de firmado:</b> Nov 16 17:01:16 2021 GMT<br><b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.   |
| Acuse de recibo                       | 2021/11/16 12:02:16 | Nov 16 12:01:18 cl-t205-282cl postfix/smtp [18982]: 07FAD124879F: to=<papeleriatextual@yahoo.com>, relay=mta6.am0.yahoodns.net[98.136.96.91]:25, delay=1.1, delays=0.11/0/0.45/0.52, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel) |
| El destinatario abrió la notificación | 2021/11/16 14:32:52 | <b>Dirección IP:</b> 69.147.86.138<br><b>Agente de usuario:</b> YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-proxy-SLN28749.html  |
| Lectura del mensaje                   | 2021/11/16 14:33:16 | <b>Dirección IP:</b> 181.33.175.127 No hay datos disponibles.<br><b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 6.3; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/95.0.4638.69 Safari/537.36                |



**Contenido del Mensaje**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AUTO ADMISORIO PROCESO RAD. 2021-00021-00**

---

**Fecha:**

16-11-2021

**Señor (es):**

**HERNANDO ARDILA ESPINEL**

Arauca (Arauca).

**PROCESO:** INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE

**RADICADO:** 2021-00021-00

**DEUDOR:** JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ

Por intermedio de este comunicado le notifico la acción judicial a referenciar y la providencia calendada el día veintinueve (29) de octubre del año 2021, en la cual se admitió la demanda de Reorganización Empresarial (Insolvencia de Persona Natural comerciante) por parte del Juzgado Civil del Circuito de Arauca y, ordenó notificarlo dentro del proceso bajo radicado 2021-00021-00, donde el demandante (deudor) es el señor Jahn Camilo Cabarico Hernández y usted ha sido reconocido como acreedor dentro del mismo. Se le advierte que esta notificación se considera surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y/o entrega de esta comunicación (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho Judicial, las cuales las debe solicitar el correo del despacho [j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co), **sin perjuicio que dichos documentos ya se encuentran anexos a esta notificación**, es decir, se adjunta lo correspondiente al auto admisorio de la demanda. Deberá entonces acudir al proceso y dentro del término procesal correspondiente, presentar las objeciones que considere pertinentes.

**Para que esta notificación surta los efectos legales necesarios, se adjuntó a este escrito:**

- Copia demanda.
- Auto admisorio.



**@-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Así mismo, dichos documentos podrán ser visualizados y descargados en los siguientes enlaces:

[https://drive.google.com/file/d/1AXL\\_ESd467kA0IxA2XdclP8gXa2y14ur/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1AXL_ESd467kA0IxA2XdclP8gXa2y14ur/view?usp=sharing)

<https://drive.google.com/file/d/1UG7AHqe-0hGLhUOVtGNvtXehOy57rS2z/view?usp=sharing>

Si requiere cualquier información adicional comuníquese al despacho judicial competente, en día y hora hábil, entre las 8:00 a.m. a 12 m y 1:00 a 5:00 p.m.:

Despacho judicial: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA - ARAUCA

Dirección de despacho Judicial: Calle 21 con carrera 21 Palacio de Justicia Nuevo Piso No. 2°. Correo: **j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Cordialmente,

Abogada sustituta del demandante,

**LAURA VICTORIA CELIS ACOSTA**

C.C. # 1.116.808.664 de Arauca

T.P. # 356.562 del C.S de la J.

Carrera 24 No. 18 - 32 Arauca (Arauca).

Cel. 3133614928

---

### Adjuntos

2021\_-\_00021\_-\_ADMITE\_DEMANDA\_3.pdf

---

### Descargas

**Archivo:** 2021\_-\_00021\_-\_ADMITE\_DEMANDA\_3.pdf **desde:** 181.33.175.127 **el día:** 2021-11-16 14:33:33

---

**COMUNICACIÓN Y SOLICITUD DE TRASLADO PROCESO RAD: 2021-00021-00**

luis alejandro perdomo rodriguez <lualpero@hotmail.com>

Vie 28/01/2022 2:30 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Con el debido respeto acostumbrado me permito allegar el documento adjunto.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

**LUIS ALEJANDRO PERDOMO RODRÍGUEZ**

Apoderado de JAHN CAMILO CABARICO



# LAURA VICTORIA CELIS ACOSTA

Doctor:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**

Juez Civil del Circuito de Arauca (Arauca)

E.

S.

D.

|                  |   |
|------------------|---|
| <b>REF.:</b>     | <b>COMUNICACIÓN Y SOLICITUD DE TRASLADO.</b>      |
| <b>PROCESO:</b>  | <b>INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE</b> |
| <b>RADICADO:</b> | <b>2021-00021-00</b>                              |
| <b>DEUDOR:</b>   | <b>IAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ</b>             |

**LAURA VICTORIA CELIS ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.808.664 expedida en Arauca (Arauca), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 356.562 del H. C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada sustituta del señor **JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ**, por medio del presente me permito informar que, teniendo en cuenta la vinculación de los señores **ANGEL ASDRUBAL DÍAZ TORRES** y **JEFFERSON ALEXANDER DÍAZ SÁNCHEZ**, realizada mediante auto de nueve (9) de diciembre, aun cuando el juez no lo ordenó, se le comunicó a las personas la existencia del proceso en referencia.

De otra parte, se indica que a la fecha no se ha corrido traslado de la graduación de los créditos y el derecho a voto, para que así los acreedores formulen las objeciones y debatirlas en audiencia, la cual, está programada para el día cuatro (04) de febrero de 2021 a las 10:00 a.m.

Así las cosas, se allega constancia de entrega de la comunicación anteriormente descrita.

De ante mano agradezco por su valiosa atención y diligencia.

Del Señor Juez,

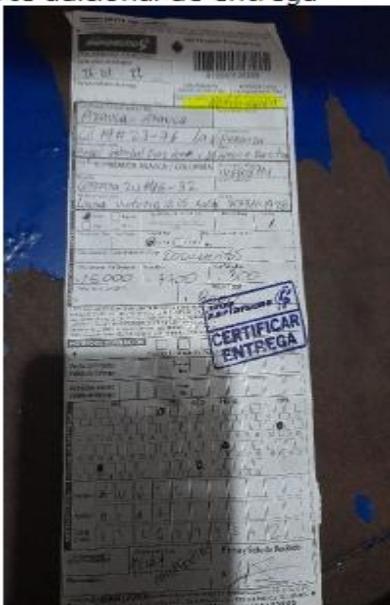
**LAURA VICTORIA CELIS ACOSTA**

C.C. No. 1.116.808.664 expedida en Arauca (Arauca)

T. P. No. 356.562 del H. C. S. de la J.



# LAURA VICTORIA CELIS ACOSTA

|   |  |  |                                    |
|---|--|--|------------------------------------|
|  <b>PRUEBA DE ENTREGA</b><br>Inter Rapidísimo S.A<br>NIT: 800251569-7  | Fecha y hora de Admisión: 01/28/2022<br>Tiempo estimado de entrega : 27/01/2022 6:00:00 p. m.<br>Guía de Transporte / Servicio:<br><b>NOTIFICACIONES</b> |  |                                    |
| NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO   | <br>910000120809   |  |                                    |
| <b>DESTINO</b><br>ARAUCA ARAUCA\ARAUC\COL   |  |  |                                    |
| <b>DESTINATARIO</b><br><b>ANGEL ASDRUBAL DIAS TORRES Y JEFFERSON A. DIAZ</b><br>Dirección : CL 19 # 23 -76<br>Correo :<br>Tel : 6598222233<br>CC :0<br>Cod. postal :810001299   | <b>REMITENTE</b><br><b>LAURA VICTORIA CELIS ACOSTA</b><br>Dirección : KR 24 # 18 -32<br>Correo :<br>Tel : 3133614928<br>CC : 1116808664                  |  |                                    |
| Peso : 1      Dice Contener DOCUMENTOS<br>Número Piezas 1<br>Vir. Comercial 15.000  | Vir. Flete 7.700<br>Vir. Sobre flete 300<br>Vir. Otros Conceptos 0   | Vir. Imp otros Conceptos 0<br>Forma de pago Contado  | <b>Valor Total</b><br><b>8.000</b> |
| Observaciones de Admisión :.  |  |  |                                    |
| <b>CONTRATO</b><br>MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en <a href="http://www.interrapidísimo.com">www.interrapidísimo.com</a> o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento demás datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados. |  |  |                                    |
| <b>GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN</b>  |  | No Gestión      Fecha 1er Intento Gestion  |                                    |
| 1 - Entrega Exitosa   | 3 - Direccion Errada   | 5 - Rehusado   |                                    |
| 2 - Desconocido   | 4 - No Reclamo   | 6 - No Reside  |                                    |
| 7 - Otros   |  |  |                                    |
|   |  | No Gestión   | Fecha 2do Intento Gestion          |
|   |  | 0  | 00 A 00 S 00 H 00 A                |
| <b>RECIBIDO POR:</b><br>No Identificacion :. 1116793592<br>ANGEL DIAZ   |  |  |                                    |
| X <br>Firma de recibido (Autoriza Tratamiento de datos)  |  | Soporte adicional de entrega<br> |                                    |
| <b>Mensajero</b><br><b>PAMI - FREDY ARLEY CRUZ SIERRA</b>   |  |  |                                    |
| <b>Observaciones:</b><br>CLIENTE  |  |  |                                    |

6c97d9a1-e829-4ff7-ae6e-6e531ec46320

No. 910000120809

Prueba de Entrega  
Digitalización Automática



3133614928



Carrera 24 No. 18 - 32 Arauca - Arauca



Laura.victoria.celis@hotmail.com

2021-00021 ALLEGA COMUNICACIÓN Y SOLICITA TRASLADO

Laura Victoria Celis Acosta <laura.victoria.celis@hotmail.com>

Lun 31/01/2022 9:22 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Buen día,**

Con el debido respeto acostumbrado, por medio del presente me permito allegar el (los) documento (s) adjunto (s).

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

**Laura Victoria Celis Acosta**  
Apoderada sustituta del deudor



# LAURA VICTORIA CELIS ACOSTA

Doctor:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**

Juez Civil del Circuito de Arauca (Arauca)

E.

S.

D.

|                  |   |
|------------------|---|
| <b>REF.:</b>     | <b>COMUNICACIÓN Y SOLICITUD DE TRASLADO.</b>      |
| <b>PROCESO:</b>  | <b>INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE</b> |
| <b>RADICADO:</b> | <b>2021-00021-00</b>                              |
| <b>DEUDOR:</b>   | <b>IAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ</b>             |

**LAURA VICTORIA CELIS ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.808.664 expedida en Arauca (Arauca), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 356.562 del H. C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada sustituta del señor **JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ**, por medio del presente me permito informar que, teniendo en cuenta la vinculación de los señores **ANGEL ASDRUBAL DÍAZ TORRES** y **JEFFERSON ALEXANDER DÍAZ SÁNCHEZ**, realizada mediante auto de nueve (9) de diciembre, aun cuando el juez no lo ordenó, se le comunicó a las personas la existencia del proceso en referencia.

De otra parte, se indica que a la fecha no se ha corrido traslado de la graduación de los créditos y el derecho a voto, para que así los acreedores formulen las objeciones y debatirlas en audiencia, la cual, está programada para el día cuatro (04) de febrero de 2021 a las 10:00 a.m.

Así las cosas, se allega constancia de entrega de la comunicación anteriormente descrita.

De ante mano agradezco por su valiosa atención y diligencia.

Del Señor Juez,

**LAURA VICTORIA CELIS ACOSTA**

Ĉ.C. No. 1.116.808.664 expedida en Arauca (Arauca)

T. P. No. 356.562 del H. C. S. de la J.



# LAURA VICTORIA CELIS ACOSTA

Fecha:  
21-01-2022

Señor (es):  
**ÁNGEL ASDRUBAL DÍAZ TORRES y JEFFERSON ALEXANDER DÍAZ SÁNCHEZ**  
Calle 19 No. 23 - 78 B/ La esperanza  
Arauca (Arauca).

**PROCESO:** INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE  
**RADICADO:** 2021-00021-00  
**DEUDOR:** JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ

Por intermedio de este comunicado le notifico la acción judicial a referenciar y la providencia calendarada el día veintinueve (29) de octubre del año 2021, en la cual se admitió la demanda de Reorganización Empresarial (Insolvencia de Persona Natural comerciante) por parte del Juzgado Civil del Circuito de Arauca, dentro del proceso bajo radicado 2021-00021-00, donde el demandante (deudor) es el señor Jahn Camilo Cabarico Hernández y usted ha sido reconocido como acreedor, mediante auto de fecha nueve (09) de diciembre de 2021, dentro del mismo.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas del despacho Judicial, las cuales las debe solicitar el correo del despacho [j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co), **sin perjuicio que dichos documentos ya se encuentran anexos a esta notificación**, es decir, se adjunta lo correspondiente al auto admisorio de la demanda y el auto que lo incluye como acreedor. Deberá entonces acudir al proceso y dentro del término procesal correspondiente, presentar las objeciones que considere pertinentes.

**Para que esta notificación surta los efectos legales necesarios, se adjuntó a este escrito:**

- Copia demanda.
- Auto admisorio.
- Auto que lo reconoce como acreedor.

Así mismo, dichos documentos podrán ser visualizados y descargados en los siguientes enlaces:

[https://drive.google.com/file/d/1AXL\\_EsD467kA0IxA2XdCLP8gXa2y14ur/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1AXL_EsD467kA0IxA2XdCLP8gXa2y14ur/view?usp=sharing)

<https://drive.google.com/file/d/1UG7AHqe-0hGLhUOVtGNvtXehOy57rS2z/view?usp=sharing>

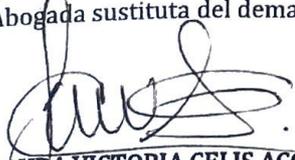
<https://drive.google.com/file/d/153yqsT5tGQ-WhPI0oADCMqG7N7W3SPbl/view?usp=sharing>

Si requiere cualquier información adicional comuníquese al despacho judicial competente, en día y hora hábil, entre las 8:00 a.m. a 12 m y 1:00 a 5:00 p.m.:

Despacho judicial: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA - ARAUCA

Dirección de despacho Judicial: Calle 21 con carrera 21 Palacio de Justicia Nuevo Piso No. 2°. Correo: [j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cordialmente,  
Abogada sustituta del demandante,

  
**LAURA VICTORIA CELIS ACOSTA**  
C.S. No. 1.116.808.664 expedida en Arauca (Arauca)  
T. P. No. 356.562 del H. C. S. de la J.



22/1/2022



 Carrera 24 No. 18 - 32 Arauca - Arauca



[Laura.victoria.celis@hotmail.com](mailto:Laura.victoria.celis@hotmail.com)



# LAURA VICTORIA CELIS ACOSTA

|  |  |                                    |              |                 |                |               |           |  |  |   |            |                           |          |   |            |                           |          |  |
|--|--|------------------------------------|--------------|-----------------|----------------|---------------|-----------|--|--|---|------------|---------------------------|----------|---|------------|---------------------------|----------|--|
|  <b>PRUEBA DE ENTREGA</b><br>Inter Rapidísimo S.A<br>NIT: 800251569-7   | Fecha y hora de Admisión: 01/26/2022<br>Tiempo estimado de entrega : 27/01/2022 6:00:00 p. m.<br>Guía de Transporte / Servicio:<br><b>NOTIFICACIONES</b> |                                    |              |                 |                |               |           |  |  |   |            |                           |          |   |            |                           |          |  |
| NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO  | <br>910000120809   |                                    |              |                 |                |               |           |  |  |   |            |                           |          |   |            |                           |          |  |
| <b>DESTINO</b><br>ARAUCA ARAUCA\ARAUCOL  |  |                                    |              |                 |                |               |           |  |  |   |            |                           |          |   |            |                           |          |  |
| <b>DESTINATARIO</b><br><b>ANGEL ASDRUBAL DIAS TORRES Y JEFFERSON A. DIAZ</b><br>Dirección : CL 19 # 23 -76<br>Correo :<br>Tel : 6598222233<br>CC :0<br>Cod. postal :810001299  | <b>REMITENTE</b><br><b>LAURA VICTORIA CELIS ACOSTA</b><br>Dirección : KR 24 # 18 -32<br>Correo :<br>Tel : 3133614928<br>CC : 1116808664                  |                                    |              |                 |                |               |           |  |  |   |            |                           |          |   |            |                           |          |  |
| Peso : 1      Dice Contener DOCUMENTOS<br>Número Piezas 1<br>Vir. Comercial 15.000   | Vir. Flete 7.700      Vir. Imp otros Conceptos 0<br>Vir. Sobre flete 300      Forma de pago Contado<br>Vir. Otros Conceptos 0                            | <b>Valor Total</b><br><b>8.000</b> |              |                 |                |               |           |  |  |   |            |                           |          |   |            |                           |          |  |
| Observaciones de Admisión :<br><b>CONTRATO</b><br>MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en <a href="http://www.interrapidísimo.com">www.interrapidísimo.com</a> o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento demás datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados. |  |                                    |              |                 |                |               |           |  |  |   |            |                           |          |   |            |                           |          |  |
| <b>GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN</b> <table border="1"><tr><td>1 - Entrega Exitosa</td><td>3 - Direccion Errada</td><td>5 - Rehusado</td></tr><tr><td>2 - Desconocido</td><td>4 - No Reclamo</td><td>6 - No Reside</td></tr><tr><td>7 - Otros</td><td></td><td></td></tr></table>  | 1 - Entrega Exitosa  | 3 - Direccion Errada               | 5 - Rehusado | 2 - Desconocido | 4 - No Reclamo | 6 - No Reside | 7 - Otros |  |  | <table border="1"><tr><td>No Gestión</td><td>Fecha 1er Intento Gestion</td></tr><tr><td><b>1</b></td><td><b>27</b> <b>01</b> <b>S</b> <b>2022</b> <b>19:57</b></td></tr><tr><td>No Gestión</td><td>Fecha 2do Intento Gestion</td></tr><tr><td><b>0</b></td><td><b>00</b> <b>00</b> <b>S</b> <b>00</b> <b>00</b> <b>00</b></td></tr></table> | No Gestión | Fecha 1er Intento Gestion | <b>1</b> | <b>27</b> <b>01</b> <b>S</b> <b>2022</b> <b>19:57</b> | No Gestión | Fecha 2do Intento Gestion | <b>0</b> | <b>00</b> <b>00</b> <b>S</b> <b>00</b> <b>00</b> <b>00</b> |
| 1 - Entrega Exitosa  | 3 - Direccion Errada   | 5 - Rehusado                       |              |                 |                |               |           |  |  |   |            |                           |          |   |            |                           |          |  |
| 2 - Desconocido  | 4 - No Reclamo   | 6 - No Reside                      |              |                 |                |               |           |  |  |   |            |                           |          |   |            |                           |          |  |
| 7 - Otros  |  |                                    |              |                 |                |               |           |  |  |   |            |                           |          |   |            |                           |          |  |
| No Gestión   | Fecha 1er Intento Gestion  |                                    |              |                 |                |               |           |  |  |   |            |                           |          |   |            |                           |          |  |
| <b>1</b>   | <b>27</b> <b>01</b> <b>S</b> <b>2022</b> <b>19:57</b>  |                                    |              |                 |                |               |           |  |  |   |            |                           |          |   |            |                           |          |  |
| No Gestión   | Fecha 2do Intento Gestion  |                                    |              |                 |                |               |           |  |  |   |            |                           |          |   |            |                           |          |  |
| <b>0</b>   | <b>00</b> <b>00</b> <b>S</b> <b>00</b> <b>00</b> <b>00</b>   |                                    |              |                 |                |               |           |  |  |   |            |                           |          |   |            |                           |          |  |
| <b>RECIBIDO POR:</b><br>No Identificación : 1116793592<br>ANGEL DIAZ   | <b>Soporte adicional de entrega</b><br>                              |                                    |              |                 |                |               |           |  |  |   |            |                           |          |   |            |                           |          |  |
| X<br>Firma de recibido (Autoriza Tratamiento de datos)<br><b>Mensajero</b><br><b>PAMI - FREDY ARLEY CRUZ SIERRA</b><br><b>Observaciones:</b><br>CLIENTE  |  |                                    |              |                 |                |               |           |  |  |   |            |                           |          |   |            |                           |          |  |

6c97d9a1-e829-4ff7-ae6e-6e531ec46320

No. 910000120809

Prueba de Entrega  
Digitalización Automática



3133614928



Carrera 24 No. 18 - 32 Arauca - Arauca



Laura.victoria.celis@hotmail.com